



RADICACIÓN: 2021-00253.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL RAMON CAMACHO SARABIA

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTINJEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BBVA COLOMBIA. NIT No. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL RAMON CAMACHO SARABIA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 7.432.835, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su custodia el original de los pagarés, con que se procede.

El emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados y de las personas indeterminadas se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código,

#### R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL RAMON CAMACHO SARABIA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 7.432.835, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BBVA COLOMBIA NIT No. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por el pagaré N° M026300110234007479600286755  
SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$7.775.631.00) por concepto de las cuotas vencidas del 24 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio y del 2021 del referido pagaré, mas NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$94.703.566.00), por concepto del capital que se acelera, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
  - b. Por el pagaré N° M026300105187605149618745986:  
CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$46.821.598.00) por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la



Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Por el pagaré N° M026300000000104235000187475:

TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.331.133,00) por concepto del capital del pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados incluyéndolas en el Registro Nacional de Emplazados
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO con C.C No. 32.646.172 y T.P. No. 48.153 del C.S de la J. como apoderado de BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8  
Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:  
[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
GM



No. SC 5780 - 1